

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Criterios para el reparto de los lugares de uso común, susceptibles de ser utilizados por los partidos políticos y candidaturas sin partido, para la colocación y fijación de propaganda electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**

**Antecedentes:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), cuya última reforma fue publicada el 20 de diciembre de 2022.
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México (Ley Procesal). La última reforma a estos ordenamientos fue publicada en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2023.

- VI.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la Resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024. Lo anterior, con la finalidad de coordinar y dar seguimiento a los procesos electorales locales, particularmente, en relación con los de trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, monitoreo, entre otros.
- VII.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
- VIII.** En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2023, el ajuste a las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con la finalidad de brindar certeza y seguridad a todas las personas contendientes y participantes.
- IX.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- X.** El 1 de diciembre de 2023, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por una parte, así como el Titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, por otra, suscribieron un Convenio de Apoyo y Colaboración, entre los compromisos se estableció que el Instituto Electoral

dispondrá de los lugares de uso común para la colocación y fijación de propaganda electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, que señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 403 del Código.

- XI.** El 31 de enero de 2024, este Consejo General aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2024, el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requerido para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y titulares de Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XII.** El 9 de febrero de 2024, los treinta y tres Consejos Distritales del Instituto Electoral, llevaron a cabo su sesión de instalación, en términos de lo dispuesto en el artículo 124 del Código.
- XIII.** El 29 de febrero de 2024, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-046/2024, IECM/ACU-CG-047/2024 e IECM/ACU-CG-048/2024, respectivamente, otorgó el registro a las personas candidatas al cargo de Jefatura de Gobierno, postuladas por el partido Movimiento Ciudadano, las coaliciones “VA X LA CDMX” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y “Sigamos Haciendo Historia en la Ciudad de México” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e)

y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la normativa señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.

2. Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a las funcionarias y los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
3. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Federal y 29, apartado A, párrafos 1 y 2 de la Constitución Local, el Poder Legislativo de esta entidad federativa se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, el cual se integrará por 66 (sesenta y seis) diputaciones, 33 (treinta y tres) electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, 1 (una) diputación electa por el principio de mayoría relativa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero y 32 (treinta y dos) según el

principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género.

4. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal y 32, apartado A, párrafo 1 de la Constitución Local, el Poder Ejecutivo se deposita en la persona que se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, será electa por votación universal libre, secreta y directa.
5. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracción VI, de la Constitución Federal y 52, párrafo 1 de la Constitución Local, la división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político-administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Local. Asimismo, el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. La integración, organización administrativa y facultades de éstas se establecerán en la Constitución y leyes locales.
6. Que de conformidad con el artículo 50, párrafo 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
7. Que según el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII, del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, así como para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, y tienen como finalidad

establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y las demás disposiciones aplicables, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

- 8.** Que en apego al artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
  
- 9.** Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

La democracia electoral tiene como fines, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones

políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

10. Que acorde con lo previsto en los artículos 35 y 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y VII del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías; para lo cual podrá requerir el apoyo y colaboración de los órganos de gobierno y autónomos de la Ciudad de México, así como a las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia; y, preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.
11. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual, se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.

- 12.** Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por quien lo preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revestirán la forma de acuerdo o resolución, y se publicarán en la Gaceta Oficial, cuando así lo prevea el Código u otros ordenamientos generales según sea el caso.
- 13.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), XVI y XIX del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; emitir la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; resolver sobre el registro de candidaturas sin partido; además de garantizar a éstas y a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y la asignación de las prerrogativas que les corresponden.
- 14.** Que en términos de los artículos 77, fracción II y 86, fracción I, en relación con el 37, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Secretaría Ejecutiva, cuyo titular tiene entre sus atribuciones la representación legal del mismo, así como firmar, junto con la persona Consejera Presidenta, los convenios de apoyo y colaboración que celebre el Instituto Electoral.
- 15.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 110 y 115 del Código, el Instituto Electoral cuenta con los siguientes órganos desconcentrados:
- a)** Las Direcciones Distritales, y



- b)** Los Consejo Distritales, instalados sólo durante los procesos electorales locales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
- 16.** Que el artículo 126, fracciones I y XIV del Código, dispone que los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, vigilarán la observancia del propio Código, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; asimismo, tendrán las atribuciones que le asigne el Consejo General y Distrital.
- 17.** Que el artículo 272, fracción VIII del Código, dispone que es prerrogativa de los partidos políticos, usar en forma gratuita bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines. Por lo que la utilización de los lugares de uso común a que se refiere el presente Acuerdo no se contabilizará como gasto de campaña; no así los insumos o prestación de servicios que se utilicen para la elaboración, colocación y fijación de la propaganda en dichos lugares, los cuales sí deben reportarse en los informes correspondientes.
- 18.** Que en términos del artículo 310 del Código, la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones, obligaciones y términos que establece la normatividad, tendrá derecho a participar y en su caso a ser registrada como candidatura sin partido para ocupar, los cargos de Jefatura de Gobierno, titular de Alcaldía y Concejalías en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de diputación al Congreso de la Ciudad de México.
- 19.** Que según lo dispuesto en el artículo 326 del Código, son prerrogativas y derechos de las candidaturas sin partido registradas, aquellos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.

20. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, integrantes del Congreso Local y Alcaldías.
21. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el 7 de agosto de 2023.
22. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.
23. Que acorde con el artículo 395, párrafos primero y tercero del Código, las campañas electorales son el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos y las candidaturas sin partido registradas, para la obtención del voto; en tanto que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
24. Que en términos del artículo 396 del Código, las campañas electorales inician noventa días antes del término previsto para finalizarlas; por lo que, en el caso de la elección para Jefatura Gobierno, el periodo de campaña es del 1 de marzo al 29 de mayo de 2024; en tanto que, para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa, Alcaldías y Concejalías inician sesenta días, por lo que el periodo de campaña será del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024; lo anterior, tal como se estableció en el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2023, citado en el antecedente VIII del presente.

25. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 403, párrafos primero, fracción III, segundo, tercero y quinto del Código, los partidos políticos y las candidaturas podrán colocar propaganda electoral en los **lugares de uso común** que determinen los Consejos Distritales, **de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.**

Se entiende por lugares de uso común, los que son propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieran en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno de la Ciudad de México, o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral.

Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los partidos políticos y candidaturas sin partido registradas, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General en sesión que celebren los Consejos Distritales **a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.**

Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de tal disposición y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos políticos y candidaturas el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos en los lugares de uso común.

26. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 403, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral, a través de la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo suscribió con el Gobierno de la Ciudad de México **Convenio de Apoyo y Colaboración, entre los compromisos se estableció que el IECM dispondrá de lugares de uso común para la colocación y fijación de**

***propaganda electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la Ciudad de México.***

En ese sentido, y toda vez que ya se cuenta con el Catálogo de lugares de uso común, que han sido determinados previo acuerdo con el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría mencionada, se considera procedente aprobar los *“CRITERIOS PARA EL REPARTO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS SIN PARTIDO, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”* (Criterios), que como Anexo forman parte integral del presente Acuerdo; reparto que se hará con base en el citado Catálogo.

Cabe señalar que, a la fecha de emisión de este Acuerdo, el Consejo General aprobó los dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral, sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido; tal como se indica en el antecedente XI del presente Acuerdo.

Sin embargo, dada la fecha establecida en el Código para el reparto de los lugares de uso común, y la necesidad de garantizar el derecho de las personas aspirantes que, en su caso, obtengan su registro para una candidatura sin partido a los cargos de Diputaciones y Alcaldías, se ha considerado en los Criterios que en el sorteo respectivo se incluya a quienes obtuvieron dictamen favorable, ya que son quienes tienen mayor probabilidad de obtener su registro.

De no considerarlo así, quedarían excluidas del reparto de lugares de uso común para la colocación y fijación de su propaganda, lo cual abriría la posibilidad de que, en caso de llegar a obtener el registro, se genere una situación de inequidad;

siendo que el Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Código tiene el deber de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

Con dicha medida, al momento de realizarse el reparto de lugares de uso común, las personas aspirantes a candidatura sin partido que cuenten con dictamen favorable serán incluidas para el sorteo de reparto, como “*candidaturas sin partido*”, pero sólo podrán disponer de ellos quienes obtengan el correspondiente registro; en caso contrario, los lugares que les hubieran sido asignados se considerarán como espacios remanentes para los efectos precisados en los Criterios.

De igual manera, con la finalidad de generar certeza, en los Criterios se hace la precisión que, tratándose de la distribución de los lugares de uso común a las candidaturas comunes, ésta debe realizarse a los partidos políticos que las integren, considerándolos en lo individual.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueban los Criterios para el reparto de los lugares de uso común, susceptibles de ser utilizados por los partidos políticos y candidaturas sin partido, para la colocación y fijación de propaganda electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en términos de lo razonado en los Considerandos 25 y 26, y del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo y su Anexo a las personas representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral y, en su momento, a las candidaturas sin partido.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, comunicar de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo, así como el Catálogo de lugares de uso común a que se refiere el considerando 26, a los treinta y tres Consejos Distritales de este Instituto Electoral, a través de sus respectivas Presidencias, con la finalidad de que se observen en la realización de los sorteos correspondientes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: ZJ2BYRp1ayiDXKId5Lst4K1xZZq5wBH4OGYOYkp+Pkg=  
Fecha de Firma: 14/03/2024 10:32:34 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: I9oZ9+JWnlEvYgLsUoDxYilUagV+1Hx7/AA8LhF4eXo=  
Fecha de Firma: 14/03/2024 01:40:27 p. m.

## **CRITERIOS PARA EL REPARTO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS SIN PARTIDO, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

### **PRIMERO. Generalidades y definiciones.**

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 403 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), los partidos políticos, coaliciones y personas candidatas, podrán colocar propaganda electoral en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con el procedimiento acordado por el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.
- b) En términos del artículo citado, en específico, en el párrafo segundo, se entiende por lugares de uso común los que son propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, los bienes abandonados o mostrencos, y las mamparas que en su caso se establecieran según lo determine el Consejo General, previo Acuerdo con el Gobierno de la Ciudad de México y/o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral.
- c) Asimismo, en el párrafo tercero del citado artículo, los lugares de uso común serán repartidos en la sesión que celebren los Consejos Distritales del Instituto Electoral a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección en forma igualitaria y por sorteo entre los partidos políticos y candidaturas sin partido.

Tratándose de candidaturas comunes, la distribución de los lugares de uso común se realizará a los partidos políticos que las integren, considerándolos en lo individual.

- d) En virtud de que al momento de realizarse el reparto de lugares de uso común, se encuentra pendiente la conclusión del proceso de registro de Candidaturas sin partido a los cargos de Alcaldías y Diputaciones al Congreso local; conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Código, en cumplimiento a los fines de la democracia electoral y procurando la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, las personas aspirantes a candidaturas sin partido con dictamen favorable emitido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, acorde con lo señalado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2024, relacionado con el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado, serán incluidas para el sorteo de reparto, como "candidaturas sin partido" y podrán disponer



de los lugares de uso común para la colocación y fijación de propaganda, una vez que obtengan el correspondiente registro.

- e) Los espacios remanentes, son aquellos lugares de uso común que no fueron repartidos entre los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas sin partido, así como aquellos que, habiéndose repartido a las Candidaturas sin partido en términos del inciso anterior, no alcancen el registro definitivo de la candidatura correspondiente.
- f) En términos del precepto de referencia no se podrán utilizar para adherir o pegar propaganda, materiales adhesivos que dañen el mobiliario urbano, como engrudo, pegamento blanco, cemento o cualquier elemento que dificulte su remoción, situación que debe ser señalada a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas sin partido.
- g) Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de lo ordenado en su conjunto por el artículo 403 del Código y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas sin partido, el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda que colocan en los lugares de uso común.

## **SEGUNDO. Actos de preparación del sorteo para el reparto de lugares de uso común.**

- a) Las personas que presiden los Consejos Distritales privilegiarán el uso de herramientas tecnológicas y, en consecuencia, enviarán de forma previa y vía correo electrónico a las personas integrantes de su Consejo el listado de espacios de uso común susceptibles de ser utilizados en su ámbito territorial, invitando a quienes así lo consideren conveniente, a realizar un recorrido por medios propios para conocer o ubicar dichos espacios públicos o, en su defecto, hacerlo a través del servidor de la herramienta "Google maps". Posteriormente convocarán a una reunión de trabajo a efecto de analizar los lugares de uso común del Distrito correspondiente para determinar la posibilidad de fraccionarlos en forma equitativa y distribuirlos entre los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas sin partido.

Si derivado de las proporciones, características o condiciones propias de los lugares de uso común o por cualquier otra causa, no fuera posible la división en partes iguales para su reparto entre los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas sin partido, este se hará privilegiando el consenso de las y los integrantes del Consejo Distrital con apego a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

- b) Una vez concluida la reunión de trabajo, la o el Secretario del Consejo Distrital, con el auxilio del personal de la Dirección Distrital, integrará una

relación final de los lugares de uso común a distribuirse, señalando su ubicación exacta e identificando cada uno con una clave, documento que servirá de base para el reparto de los lugares.

- c) La clave de identificación estará conformada por el número del Distrito, seguida del número consecutivo previamente asignado a lugar de uso común y, en caso de que se subdivida el espacio, el número de fracción que en cada caso le fuera asignado para su identificación.

**EJEMPLO PARA EL DISTRITO 23:**

CONSECUTIVO	CLAVE	TIPO	UBICACIÓN	REFERENCIA	DIMENSIONES EN MTS.	
					LONGITUD	ALTURA
1	23-1-1	Barda	Calle Alfonso Priani s/n, colonia La Guadalupe	Barda de Liconsa frente a la Comex	13.1	2.1
2	23-2-1	Barda	Calle Manuel Castrejón s/n, colonia La Guadalupe	Deportivo Contreras, entre Felipe Ángeles y Río Magdalena	11.2	3
3	23-2-2	Barda	Calle Manuel Castrejón s/n, colonia La Guadalupe	Deportivo Contreras, entre Felipe Ángeles y Río Magdalena	11.2	3

**TERCERO. Mecanismo para sortear los lugares de uso común.**

- a) Una vez integrada la relación final de los lugares de uso común a distribuirse, y en el marco de la sesión de trabajo correspondiente, la o el Secretario del Consejo Distrital, quien podrá contar con el auxilio del personal de la Dirección Distrital si así lo desea, elaborará una papeleta con la identificación de cada uno de los espacios a sortear.
- b) Todas las papeletas serán de la misma calidad y medida; se anotará de forma clara la clave de identificación y la ubicación exacta del espacio a repartir y al reverso será estampado el sello del respectivo Consejo Distrital y la rúbrica de la o el Secretario del Consejo que corresponda.
- c) Las actividades señaladas se realizarán durante la sesión de trabajo para ese fin y a la vista de las personas integrantes del Consejo Distrital, para que puedan cerciorarse que la identificación anotada en las papeletas coincida plenamente con la consignada en la relación final de lugares a distribuirse, asegurando la visualización de la papeleta para los integrantes del Consejo.
- d) Una vez realizado lo anterior, las papeletas se introducirán en un sobre, el cual será cerrado, sellado y, en su caso, firmado por las y los integrantes del Consejo Distrital presentes, quedando bajo el resguardo y custodia de la

persona Secretaria del Consejo Distrital, para ser abierto hasta el sorteo de distribución.

- e) De los trabajos previos al sorteo se levantará una minuta que suscribirán de conformidad las personas integrantes del Consejo Distrital presentes.

#### **CUARTO. Sorteo para establecer un orden de prelación.**

- a) Las y los Presidentes de los Consejos Distritales convocarán a una sesión a celebrarse a más tardar en la última semana de marzo de la presente anualidad, en la que se efectuará el sorteo y reparto en forma igualitaria de los lugares de uso común; para lo cual, se establecerá mediante un sorteo previo el orden de prelación en torno a los espacios a repartir; mismo que ocuparán los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas sin partido.
- b) En el sorteo preliminar para establecer el orden de prelación no podrá incluirse acto alguno que implique el otorgamiento de algún espacio de uso común, únicamente será para establecer el orden en que habrá de aplicarse el reparto de dichos lugares.
- c) Para efectuar el referido sorteo del orden de prelación, se colocarán en una urna papeletas con los nombres de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas sin partido; y en otra urna se colocarán papeletas numeradas en forma consecutiva, en una cantidad igual al número de partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas sin partido.
- d) Una vez depositadas las papeletas en las urnas respectivas, de forma inicial la o el Secretario extraerá una papeleta con el nombre de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas sin partido, y lo leerá mostrándolo a los presentes, acto seguido la o el Presidente extraerá una papeleta numerada realizando la misma dinámica de tal forma que pueda ser visible y escucharse por las demás personas integrantes del Consejo, hasta agotar el número de papeletas depositadas en ambas urnas, asignando así el orden de prelación que habrán de tener quienes participen en el sorteo de los lugares de uso común.

#### **QUINTO. Sorteo de los lugares de uso común a distribuirse.**

- a) Continuando con el desarrollo de la sesión y una vez obtenido el orden de prelación del cual la o el Presidente tomará nota apoyándose con personal de la Dirección Distrital si así lo desea; la o el Secretario del Consejo Distrital procederá a mostrar a las personas integrantes del Consejo presentes que el sobre que contenga las papeletas que indican la clave y ubicación del espacio se encuentra debidamente cerrado, procediendo a su apertura.

- b) Se verificará que las papeletas que indican la clave y ubicación del espacio sean las mismas que se mostraron en la reunión de trabajo previa, de forma inicial la o el Secretario extraerá una papeleta y la leerá mostrándola a las personas presentes, acto seguido la o el Presidente mencionará a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas sin partido, conforme al orden de prelación corresponda, hasta agotar el número de papeletas depositadas.
- c) El mecanismo señalado continuará consecutivamente hasta concluir el sorteo en forma igualitaria para cada partido político y, en su caso, coalición y candidatura sin partido, y agotar así todos los espacios disponibles.

#### **SEXO. Actividades accesorias.**

Dentro de las 48 horas siguientes a la sesión del Consejo Distrital, la persona que lo preside, auxiliado por la o el Secretario enviará a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados, en los formatos establecidos, el listado de la distribución de los lugares de uso común y espacios por partido político y, en su caso, coalición y candidatura sin partido en cada uno de los Distritos, así como los remanentes que, en su caso, existieran.

#### **SÉPTIMO. Actos complementarios.**

El Titular de la Secretaría Ejecutiva notificará al Consejo General, los resultados del sorteo que se haya llevado a cabo en cada Consejo Distrital.

En el supuesto de que haya espacios remanentes, los Consejos Distritales elaborarán un listado de éstos, los cuales podrán ser utilizados por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para fines de propaganda institucional, de promoción del voto, de educación cívica o para cualquier otro supuesto que, en su caso, sea determinado por el propio Instituto.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: jj9sr0k7fq818Vn89MXViCF2C6307ku7uN/MOneU+Uc=  
Fecha de Firma: 14/03/2024 10:35:15 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC  
Sello Digital: oGGei4IeuRGpeT6n6wIPWyIHGZrBTNm3odQ/EtwTa5s=  
Fecha de Firma: 14/03/2024 01:41:18 p. m.